



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD
REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 1

MODIFICACION No. 002 - 2026 PRORROGA AL CONTRATO No. 81-8-20326-25 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD - REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 1 Y INTERCOMERCIAL MEDICA S.A.S

Entre los suscritos a saber, el señor Mayor **EDISSON FERNANDO TERAN PINO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.085.247.132** expedida en Pasto, obrando en nombre de **LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 1**, en su calidad de Jefe (e) de la **REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 1** de la Policía Nacional, nombrado mediante Orden Interna No. 26-174 del 23 de junio de 2026, emanada de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, debidamente facultado para celebrar contratos mediante Resolución No. 00502 de 05 de marzo de 2026 *"Por la cual se delega la ordenación del gasto y competencias propias de la gestión contractual y convenios en la Policía Nacional de Colombia, y se dictan otras disposiciones."*, quien en adelante y para efectos de esta modificación se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, la señora **LELYS MIREYA MORALES RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.764.950 de Bogotá, quien actúa en calidad de representante legal **INTERCOMERCIAL MEDICA S.A.S**, Identificado con el NIT. **830.501.223-7** quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente modificación 002-2026, previa las siguientes consideraciones:

Que la Regional de Aseguramiento en Salud No. 1 suscribió el contrato No **81-8-20326-25** el 18 de diciembre de 2025, el cual tiene por objeto el **"SUMINISTRO DE INSUMOS HOSPITALARIOS Y MEDICO QUIRURGICOS PARA LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 1, GRUPO No. 4 INSUMOS PARA EQUIPOS DE BOMBA, GRUPO No. 15 ASAS DE RADIOFRECUENCIA."**, por un valor de **CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$47.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, discriminados de la siguiente manera por grupos:

GRUPO No. 4 INSUMOS PARA EQUIPOS DE BOMBA valor de **CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$43.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, para la vigencia 2025 un valor de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000,00)** y para la vigencia 2026 un valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**

GRUPO No. 15 ASAS DE RADIOFRECUENCIA por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, para la vigencia 2025 un valor de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA** y para la vigencia 2026 un valor de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIA**, de conformidad con la **CLAUSULA TERCERA - VALOR** y un Plazo de Ejecución hasta el 30 de abril 2026, de conformidad con la **CLAUSULA SÉPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN**.

Que el plazo de ejecución del mencionado contrato se inició el 24 de diciembre de 2025, con fundamento en la carta de inicio de ejecución oficio No. GS-2025-030071- REGI1-GRUCO 29.25 suscrita por la jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud No.1.

Que el día 29 de abril 2026, se suscribió la modificación 001 al contrato **81-8-20326-25**, en el sentido de Modificar la **CLAUSULA SEPTIMA – PLAZO DE EJECUCION** y el **ANEXO No. 1 "DATOS DEL CONTRATO"** ampliando el plazo de ejecución **HASTA EL 30 DE JULIO DEL 2026**.

Que mediante comunicación oficial No. GS-2026-444951-MEBOG de fecha 27 de julio de 2026, suscrita por el señor Mayor **JUAN PABLO VANEGAS TORRES** Jefe (E) Grupo Servicios Asistenciales Clínica de la Policía Nacional Sede Sur y Supervisor del contrato No. **81-8-20326-25**, solicita al Jefe (E) Regional de Aseguramiento en Salud No.1 lo siguiente:

"De manera atenta y respetuosa me permito solicitar a mi mayor, se estudie la posibilidad de ordenar a quien corresponda; la modificación al contrato No **81-8-20326-25** suscrito **FIRMA INTERCOMERCIAL MEDICA S.A.S**, que tiene como objeto **SUMINISTRO DE INSUMOS HOSPITALARIOS Y MEDICO QUIRURGICOS PARA LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 1, GRUPO No. 4 INSUMOS PARA EQUIPOS DE BOMBA, GRUPO No. 15 ASAS DE RADIOFRECUENCIA**, para adelantar el trámite de prórroga, con el fin de ampliar el plazo de ejecución hasta el hasta el **01 de diciembre 2026**.

Ag 4

El contrato inicio el 24 de diciembre 2025 con un valor total del contrato de **CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$47.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, distribuidos de la siguiente manera por grupos:

GRUPO No. 4 INSUMOS PARA EQUIPO DE BOMBA por valor de **CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$43.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, discriminados de la siguiente manera: para la vigencia 2025 un valor de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, y para la vigencia 2026 un valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**.

GRUPO No. 15 ASAS DE RADIOFRECUENCIA por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, discriminados de la siguiente manera: para la vigencia 2025 un valor de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, y para la vigencia 2026 un valor de **TRES MILLONES DE PESOS (3.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA** con una modificación – prórroga hasta el 30 de julio 2026

La Regional de Aseguramiento en Salud No. 1 requiere ampliar el plazo de ejecución del contrato actual hasta el 01 de Diciembre 2026, con el fin de fortalecer y mejorar la cobertura y la prestación de los servicios de salud, en aras de dar continuidad al suministro de insumos que hacen referencia al presente objeto del contrato, específicamente para los servicios de hospitalización y cirugía del ESPCO Clínica de la Policía Nacional sede sur, para evitar interrupciones en la atención de los usuarios del subsistema de salud por parte de las diferentes especialidades en la modalidad ambulatoria para el tratamiento y control de enfermedades y dar continuidad a la correcta práctica, lo que se hace ineludible brindar los insumos objeto del presente contrato para fortalecer y mejorar la cobertura y la prestación de los servicios de salud, ubicada en la ciudad de Bogotá, la cual cuenta con una concentración de más de 100 mil usuarios, los cuales corresponden al 60% de la población de la ciudad:

CONSIDERACIONES

Se hace indispensable ampliar el plazo de ejecución de los insumos objeto del presente contrato para dar Continuidad del servicio de salud en el ESPCO Clínica de la Policía Nacional Sede Sur de la Unidad Prestadora de Salud Bogotá al evitar la interrupción en el suministro de estos insumos por la presente demanda de pacientes que requieren estos insumos y no paralizar la prestación de servicios de salud de forma inmediata. De igual manera, se permite la garantía de realizar los procesos de recepción técnica, almacenamiento y control de calidad sin afugas.

Para el **GRUPO No. 4 INSUMOS PARA EQUIPO DE BOMBA** se debe garantizar constantemente y sin interrupción en pacientes hospitalizados en el ESPCO Clínica de la Policía Nacional Sede Sur en las 44 camas del área de hospitalización adulto y pediátrico, 10 camas de unidad cuidado intermedio y 6 camas de recuperación en salas de cirugía, que se requiere por seguridad clínica, precisión, control metabólico y estabilidad hemodinámica. Del cual se vio reflejado un menor consumo de lo planeado debido a cambios en la demanda de pacientes principalmente en la unidad de cuidado intermedio y en la captación de pacientes que requieran la prestación del servicio.

En el mes de junio 2026 y en lo que transcurre el mes de julio 2026 se ha aumentado un 90% el perfil del paciente hospitalizado en las 10 camas de la Unidad de Cuidado Intermedio por sus factores clínicos: multimorbilidad en el incremento de pacientes ancianos con múltiples enfermedades crónicas que requieren hospitalizaciones más largas y difíciles de estabilizar y así mismo del aumento de pacientes quirúrgicos que han requerido dejarse internado por retrasos en la recuperación física que impiden el alta médica oportuna.

Cabe aclarar que inicialmente en el área de Hospitalización del ESPCO Clínica de la Policía manejaba un perfil de pacientes de baja complejidad con esquemas terapéuticos que permitían la infusión por gravedad bajo supervisión periódica. Sin embargo, debido al incremento en la demanda de camas y a la mayor complejidad clínica de los pacientes hospitalizados actualmente (quienes requieren regímenes de medicamentos más estrictos y control de balances hídricos exactos), se incrementó el uso de bombas de infusión. Esta medida responde a la necesidad de optimizar los tiempos de cuidado del personal de enfermería ante la alta ocupación del piso de adultos y de pediatría, y así, garantizar la continuidad segura

MODIFICACION No. 002 - 2026 PRORROGA AL CONTRATO No. 81-8-20326-25 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD - REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 1 Y INTERCOMERCIAL MEDICA S.A.S

del tratamiento durante los turnos nocturnos y prevenir eventos adversos derivados de la manipulación o variaciones del goteo manual, al igual inicialmente con un porcentaje del 10% de ocupación en la Unidad de Cuidado Intensivo. Pero por los cambios en el aumento en la cantidad de personas ingresadas en los servicios, se requiere aumentar el plazo del consumo por la demanda significativa del 98% de la ocupación que se tiene que implementar: medicamentos de alto riesgo o "alerta alta" (vasoactivos, inotrópicos, sedantes, insulina o electrolitos concentrados) que exigen un control estricto y por ende la optimización de la seguridad en el uso de los sistemas de alarma del equipo para detectar oclusiones, burbujas de aire o finalización del volumen, reduciendo el error humano

Para el **GRUPO No. 15 ASAS DE RADIOFRECUENCIA** es menester aclarar que estos dispositivos se utilizan para realizar la escisión electroquirúrgica con asa en el cuello uterino, ideal para tratar y diagnosticar la displasia cervical o lesiones preneoplásicas en procedimientos de Ginecología, del cual se ve reflejado un menor consumo, por falta de demanda de estos procedimientos que no se ha optimizado clínicamente, además por el aumento de pruebas de biología molecular más precisas (como la prueba de ADN del VPH) ha extendido los intervalos de tamizaje (cada 5 o 10 años en lugar de anual). Esto reduce el volumen total de pacientes que llegan a una fase donde requieren una intervención con asa (como el LEEP).

A través de lo señalado por el Consejo de Estado, sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01 (3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla, afirmo:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato". (...)" por lo que el plazo de ejecución de un contrato puede extenderse durante varias vigencias presupuestales siempre que con ello se garantice la correcta ejecución del objeto del contrato y, sea previamente justificada por las partes". (...) "Los contratos estatales pueden ser prorrogados cuantas veces sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, previa justificación por parte de la entidad estatal."

INFORMACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

1. RELACIÓN CONSUMOS MES POR MES, DESDE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO HASTA LA FECHA.

CUADRO No. 1 FACTURAS

MES	INFORME SUPERVISION	FECHA FACTURACION	NUMERO DE FACTURA	VALOR FACTURADO
Diciembre 2025 a enero 2026	GS-2026-125729-MEBOG	N/A	N/A	\$ 0
Enero a febrero 2026	GS-2026-125739-MEBOG	12/02/2026	FE78255- FE78254	\$ 8.956.104,08
Febrero a marzo 2026	GS-2026-156866-MEBOG	N/A	N/A	\$ 0
Marzo a abril 2026	GS-2026-263782-MEBOG	20/03/2026	FE79089	\$ 56.454,00
Abril a mayo 2026	GS-2026-374730-MEBOG	N/A	N/A	\$ 0
Mayo a junio 2026	GS-2026-374746-MEBOG	N/A	N/A	\$ 0
TOTAL				\$ 9.012.558,08

2. RELACIÓN DEL VALOR EJECUTADO - SALDO POR EJECUTAR DEL CONTRATO CON SU

H2

EQUIVALENCIA PORCENTUAL.

NUMERO DEL CONTRATO	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	VALOR EJECUTADO DEL CONTRATO	EQUIVALENCIA PORCENTUAL
		9.012.558,08	19%
81-8-20326-25	\$47.000.000,00	SALDO POR EJECUTAR DEL CONTRATO	EQUIVALENCIA PORCENTUAL
		37.987.441,92	81%

DATOS DEL CONTRATO	
Contrato	81-8-20326-25
Contratista	INTERCOMERCIAL MEDICA S.A.S
Objeto	SUMINISTRO DE INSUMOS HOSPITALARIOS Y MEDICO QUIRURGICOS PARA LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 1, GRUPO No. 4 INSUMOS PARA EQUIPOS DE BOMBA, GRUPO, GRUPO No. 15 ASAS DE RADIOFRECUENCIA.
Fecha de inicio	24 de diciembre de 2025
Fecha de terminación	30 de abril 2026
Modificación No. 001	30 de julio 2026
Valor del contrato	\$47.000.000,00
Valor ejecutado	9.012.558,08
Porcentaje de ejecución	19%
Saldo del contrato	37.987.441,92
Porcentaje pendiente de ejecución	81%

Es importante resaltar, que se hace imposible proyectar un consumo debido a la variabilidad del consumo de los insumos objeto del presente contrato utilizados frente a lo estándar, correlacionados a no tener cantidades específicas, teniendo en cuenta que el número de usuarios y el número de procedimientos médicos y quirúrgicos es variable y puede aumentar o disminuir de acuerdo a la transición clínica del paciente en el momento de su ingreso como en el transcurso de su estancia hospitalaria.

Mediante comunicación de fecha 09 de julio del 2026 del año en curso la señora LELYS MIREYA MORALES RODRIGUEZ Representante Legal de INTERCOMERCIAL MEDICA S.A.S acepta la modificación al presente contrato, manteniendo los precios del actual contrato garantizando la sostenibilidad financiera, optimizando la planeación presupuestal y asegura la continuidad de la atención al paciente.

SOLICITUD:

1. Modificar la cláusula séptima el Plazo de ejecución del contrato en mención hasta el día **01 de diciembre 2026.**

De otra parte, la contratista ha cumplido con las obligaciones del contrato y no ha sido motivo de inconformidad de parte de los usuarios.

Que las partes contratantes se encuentran facultadas para suscribir la presente modificación No. 002 del contrato No. 81-8-20326-25, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 (Art. 40), Ley 1150 de 2007, Decreto reglamentario 1082 de 2015

EN CONSECUENCIA, LAS PARTES ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la **CLAUSULA SEPTIMA- PLAZO DE EJECUCIÓN** y el **ANEXO No. 1 "DATOS DEL CONTRATO"** en el contrato No. **81-8-20326-25**, el cual quedará de la siguiente manera:

MODIFICACION No. 002 - 2026 PRORROGA AL CONTRATO No. 81-8-20326-25 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 1 Y INTERCOMERCIAL MEDICA S.A.S

**CLAUSULA
SEPTIMA - PLAZO
DE EJECUCIÓN**

Para el desarrollo de la ejecución del contrato, el contratista cuenta con un plazo de ejecución **HASTA EL 01 DE DICIEMBRE DE 2026**, Tiempo durante el cual deberá dar cabal cumplimiento a las prestaciones a que se obliga. Dicho plazo iniciará a partir de la entrega de la carta de inicio de ejecución del Contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: EL CONTRATISTA - debe comunicar la presente Modificación No. 002 - 2026 a la Compañía Aseguradora respectiva, para que se adecue la garantía única en los términos y condiciones de la cláusula DECIMA QUINTA. MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO A CARGO DEL CONTRATISTA del contrato No. 81-8-20326-25 con el fin de ser allegada al contratante para su aprobación

CLAUSULA TERCERA: APORTES PARAFISCALES - En virtud de lo consagrado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 114-1 del estatuto tributario, adicionado por el Art. 65 de la ley 1819 de 2016 respecto al pago de parafiscales, cuando corresponda, mediante Certificación suscrita por el Representante Legal del **CONTRATISTA** o su revisor fiscal - si lo tuviere - en la que conste tal situación. Dicha certificación deberá ser presentada al momento de la Legalización de la presente modificación. Este mismo documento debe ser presentado con la factura, durante el término de ejecución del contrato, constituyéndose como requisito previo para el pago.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES - Las demás cláusulas del contrato No. 81-8-20326-25 y modificación No. 001 que no hayan sido objeto de adición, ampliación, modificación o aclaración en la presente Modificación No. 002 - 2026, continuarán vigentes en los mismos términos y condiciones.

CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN La presente Modificación 002 - 2026 al contrato No. 81-8-20326-25, se entiende perfeccionada con la firma de las partes contratantes y para su ejecución requiere de la aprobación de la garantía única por parte del **CONTRATANTE** y la presentación de la certificación de cumplimiento de los aportes parafiscales de conformidad con el artículo 114-1 del estatuto tributario, adicionado por el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 por parte del **CONTRATISTA**.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los

EL CONTRATANTE

29 JUL 2026

Mayor. **EDISSON FERNANDO TERAN PINO**
Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No1. (E)

EL CONTRATISTA

INTERCOMERCIAL MEDICA S.A.S
Representante legal
LELYS MIREYA MORALES

Elaborado por: AA-28 **ANGIE KATHERINE BELL AGARZÓN**
Analista de Contratos

Revisado por: Subintendente. **DIEGO GIOVANNY PATIÑO GONZALEZ**
Jefe Grupo contratos (RASES) No.1. (E)

Revisado por: Mayor. **ISAAC AMADO CODINA GALLARDO**
Jefe Área Logística y Financiera RASES No. 1 (E)

Vo. Bo.: Mayor. **ANGIE JAZBLEIDY HERNANDEZ GAMBA**
Jefe Asuntos Jurídicos RASES No.1 (E)